



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00329
RADICADO N° 2024-00038

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por GLADYS OSPINA BUSTAMANTE contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y JULIANA CARVALHO OSPINA se tiene que, en virtud de haberse avocado conocimiento del presente proceso mediante auto del 19 de febrero del corriente, se dispuso admitir la integración del contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con la joven JULIANA CARVALHO OSPINA y su respectiva notificación conforme a lo que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital.

En efecto tal y como lo acreditó la sociedad demandada mediante memorial aportado el 1 de marzo de 2023, la notificación se realizó el 26 de febrero del mismo año al correo electrónico señalado en la contestación a la demanda y que corresponden a julianacarvalho2895@gmail.com , oportunidad en la que se adjuntó las piezas procesales pertinentes para su notificación.

Surtida la notificación en los términos del inciso 3° del artículo 8° de la aludida Ley, el término de diez (10) días que dispone el artículo 74 del CPTSS inició desde el 29 de febrero de 2024 y terminó el 14 de marzo del mismo año, sin que se allegara en ese lapso contestación a la demanda.

Este Despacho, a fin de confirmar que los mails destinatarios estaban activos para el recibo de correos o mensajes de datos, remitió una constancia, cuya confirmación de entrega y lectura fue ratificada, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término de traslado sin que se allegara respuesta a la demanda dentro del término concedido habrá de darse por NO CONTESTADA la misma.

Asimismo, como se entiende debidamente integrada la Litis, se procede a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguida la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el DÍA VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta al oficio dada por BANCOLOMBIA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por NO contestada la demanda por parte de la demandada JULIANA CARVALHO OSPINA en los términos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguida la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el DÍA VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

CUARTO: INCORPORAR respuesta oficio.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00061
Hoy 16 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac8d012399048c5ac4e0f05db31105561ff65074473c4a904b3f8307924d74**

Documento generado en 15/04/2024 04:01:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>